BARANOA, (23) VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MILVEINTITRES (2023)

REFERENCIA: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00116-00
DEMANDANTE: KATIA MILENA ESCALANTE SIERRA C.C 1.048.216.477
DEMANDADO: ANGEL DANIEL GONZALEZ DUARTE C.C 1.098.768.173
ASUNTO: ADMISION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda de fijación de alimentos, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, (23) VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MILVEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos formales de la demanda de conformidad al art. 82 del CGP, así como los del art. 397 del mismo código, asimismo, se observa que en memorial de fecha 24 de abril de 2023 el apoderado de la parte demandante allega al Despacho el acta de no conciliación para que sea tenida en cuenta en la demanda. Por lo anterior, el Despacho procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Alimentos de menores incoada por **KATIA MILENA ESCALANTE SIERRA** en representación de su menor hijo **GABRIEL GONZALEZ ESCALANTE** a través de apoderado y en contra de **ANGEL DANIEL GONZALEZ DUARTE**, por reunir los requisitos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señor **ANGEL DANIEL GONZALEZ DUARTE**, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 291, 292 y 391 del C.G.P para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar alimentos provisionales a favor de la parte demandante **KATIA MILENA ESCALANTE SIERRA** en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del salario que devenga **ANGEL DANIEL GONZALEZ DUARTE C.C 1.098.768.173** como miembro de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA en la cuenta que el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA posee en el Banco Agrario de Colombia – Agencia Baranoa. Ofíciese.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNCIAR al UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA ordenando impedirle la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y será reportado a las centrales de Riesgo, para el efecto se requiere a la parte demandante que aporte la fecha y ciudad de nacimiento del demandado, datos que deben insertarse en el oficio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. MANUEL DE JESUS SILVERA LUBO identificado con cedula de ciudadanía No. 1048214740 y T.P No. 352.942 y al correo electrónico registrado en SIRNA manuelsilvera22@hotmail.com en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA

(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 62 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 26 de junio de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricia Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685327f4a79202ebcd742532786e71f0d7a502f44e2122fcd73c189e49e82b6b**
Documento generado en 23/06/2023 01:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica